



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Consejera, por la que se procede a la ejecución de sentencia n.º 901/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO) en el expediente n.º 11/PE/025/09. (2015060480)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre de 2011 se dictó Resolución por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto en el expediente administrativo 11/PE/025/09 por la entidad Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO) con CIF G-15859689, confirmándose íntegramente la Resolución de reintegro parcial de 6 de junio de 2011, dictada por la Directora General de Empleo del SEXPE (PD Resolución de 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/2009), y declarando procedente el reintegro parcial de dicha subvención, resultando a reintegrar la cantidad total de 102.590,30 euros.

SEGUNDO. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO), contra la resolución dictada por la Consejera de Igualdad y Empleo que desestima el recurso de reposición contra la Resolución de la Directora General de Empleo del SEXPE de fecha 6 de junio de 2011, por la que se acuerda el reintegro parcial de la subvención concedida en la cantidad de 102.590,30 euros, por incumplimiento de los objetivos de usuarios atendidos e insertados, resultando la obligación de justificación insuficiente, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 16 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO), contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta sentencia, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Reconocemos el derecho del demandante a que la Administración demandada proceda a dictar una nueva resolución dentro de los límites expresados en el cuarto fundamento de derecho de esta sentencia. Sin costas”.

TERCERO. Con fecha 20 de octubre de 2014 se ha dictado Resolución por la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 901/14, de fecha 16 de octubre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por Procedimiento Ordinario 22/2012, que ha sido publicada en el DOE n.º 214, de 6/11/2014.



CUARTO. Que en cumplimiento de referida sentencia procede dictar nuevamente la presente resolución del recurso de reposición interpuesto dentro de los límites expresados en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia, habiendo sido examinada la documentación siguiente:

1. Documentos presentados en vía de recurso a fecha 20/07/2011:
 - Escrito de alegaciones del recurso de reposición.
 - Certificado de ARTAI-Correduría de Seguros, SA (Documento 1).
 - Pólizas de seguros con las fechas rectificadas (Documentos del 2 al 25).
 - Contrato de arrendamiento de local comercial en la localidad de Almendralejo entre D. Julián Sánchez Sánchez y Dña. Margarita Ordoñez Novo representante de Gecceri, SL (Documento 26).
 - Contrato de arrendamiento de local comercial en la localidad de Mérida entre Rústica la Moheda, SLU y Dña Mercedes García Rodríguez en representación de Artabria Inmuebles, SL (Documento 27).
 - Certificado de Artabria Inmuebles, SL, de que el contrato de arrendamiento no incluye medios técnicos (Documento 28).
 - Certificado de Gecceri, SL, de que el contrato de arrendamiento no incluye medios técnicos. (Documento 29).
 - Contrato de limpieza con LIMBER para la oficina de Mérida (Documento 30).
 - Contrato de limpieza con LIMBER para la oficina de Almendralejo (Documento 31).
2. Documentos presentados con posterioridad al recurso, de fecha 16 de agosto 2011, antes de dictarse resolución.
 - Relación de nóminas del personal imputado al proyecto (Susana Abellán Yepes, Cintia Alonso Fernández, Nazaret Ceballos Barrena, Ana Cidoncha Cáceres, Gerardo Crespo Riestra, Rocío Enjamio Carreira, Silvia M. Ferreño López, Marta Gutiérrez Robado, M.^a Elisa Lallave Marín, José Ramón Mateos Crespo, M.^a Isabel Morán Mayo).
3. Documentos presentados con posterioridad al recurso, de fecha 18 de agosto 2011, antes de dictarse resolución.
 - Justificantes bancarios de los pagos de alquiler de Gecceri, SL a D. Julián Sánchez Sánchez.
 - Justificantes bancarios de los pagos de alquiler de Artabria Inmuebles, SL a Rústica la Moheda, SLU.
4. Documentos presentados con posterioridad al recurso, de fecha 27 de octubre 2011, antes de dictarse resolución:
 - Documentación acreditativa de la representatividad de Gecceri, SL y Artabria Inmuebles, SL.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La competencia para resolver compete a la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por su parte, el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece la competencia del órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, para llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

SEGUNDO. Es de aplicación al presente caso los artículos 15 y 16 del Decreto 96/2009, de 30 de abril, por el que se regulan los programas experimentales en materia de empleo, en conexión con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones e la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de dicha ley, y en las normas reguladoras de la subvención.

De conformidad con la legislación señalada es obligación del beneficiario de la subvención, justificar el destino dado a los fondos recibidos así como cumplir con los objetivos y finalidad de la misma.

TERCERO.

Una vez analizado y estudiado el recurso de reposición (páginas de la 1 a la 12) presentado por la entidad el día 20/07/2014 y teniendo en cuenta el fallo de la sentencia, se entrará a conocer únicamente de la documentación presentada y no tenida en cuenta en su día en la resolución del recurso de reposición dictado, que ha procedido a anular la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Para seguir el mismo orden, examinar la documentación y dar contestación al recurso presentado se irán analizando correlativamente los documentos presentados partiendo del punto tercero del recurso "Fondo del Asunto. Gasto no aceptado" denominado así en el propio escrito de recurso (página 4 y siguientes).

1) *Página 5 de recurso punto B.1) 1.º AFIMEC FORMACIÓN, IVA de las actividades de formación:*

Dentro del escrito de alegaciones que presenta la entidad en vía de recurso, reitera lo alegado en el acuerdo de inicio de fecha 20/05/2011 "que la entidad está exenta de IVA tal y como se indica en el certificado de exención de IVA presentado junto con la justificación económica. Anexamos copia del mismo".

La Administración no acepta las alegaciones presentadas en vía de recurso ya que como la misma entidad certifica las actividades de formación están exentas de IVA (Art. 20.1.9 de la Ley 37/1992), e incluso aportan un certificado de exención, por todo ello se entiende que estas cantidades, si realmente han sido abonadas por la entidad se han abonado de manera errónea, no siendo este gasto por lo tanto objeto de subvención.

Gasto no aceptado: 1.517,24.



CONCEPTO	EMPRESA	DENOMINACIÓN CURSO	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
CURSO	AFIMEC FORMACIÓN	2. NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE Y CONTAPLUS	4.000,00	3.448,28	551,72
CURSO	AFIMEC FORMACIÓN	3. ATENCIÓN AL CLIENTE Y TÉCNICAS DE VENTA	3.500,00	3.017,24	482,76
CURSO	AFIMEC FORMACIÓN	5. ATENCIÓN AL CLIENTE Y TÉCNICAS DE VENTA	3.500,00	3.017,24	482,76
TOTAL			11.000,00	9.482,76	1.517,24

2) Página 5 de recurso punto B.1) 2.º ARTAI SEGUROS (La Coruña): Documentos presentados junto con el recurso n.º 1 al 25.

- Documento n.º 1 presentado junto con el recurso: La entidad presenta para la totalidad de los seguros, un certificado de Artai Consultores de Seguro, en el que se certifica "Que la relación de los cursos y actividades que se citan a continuación fueron concertados y/o acordados el mismo día o con anterioridad a la fecha de efecto que se indica. La fecha de emisión que figuraba en las pólizas iniciales era la de impresión mecánica de la póliza que, según los procedimientos de la aseguradora, es automática". Junto con este certificado (documento n.º 1) presenta nuevamente como documentos del 2 al 25, las pólizas de seguro integral de accidentes de los diferentes cursos impartidos.

En fase de justificación de la subvención la entidad presentó las pólizas de seguros con una fecha de emisión posterior al inicio del periodo asegurado, es decir a la fecha de efecto que figuraba en la póliza, motivo por el cual no fueron admitidas, toda vez que la fecha de impresión de la póliza es la que determina la validez de la misma al ser firmada por el tomador y aseguradora en esa fecha, y era evidente que no se puede asegurar un periodo anterior al no existir en la fecha en que se firma el seguro, tal riesgo. La entidad pretende ahora en vía de recurso mediante la presentación del certificado de la aseguradora y las pólizas rectificadas en su fecha de emisión, que se admitan las mismas, pretensión a la que no puede accederse al suponer una evidente irregularidad y manipulación de las mismas con la finalidad de que sean aceptadas como gasto subvencionables.

El mismo argumento se esgrime para las dos últimas pólizas 09-0112074, 09-0112326, (documentos n.º 24 y n.º 25) que modifica el número de asegurados con respecto a las pólizas iniciales, cuestión a la que no hace referencia la entidad en sus alegaciones aunando todas las pólizas por la misma causa, hecho que no se corresponde con la realidad ya que estas dos pólizas fueron rechazadas en su momento porque no coincidían los n.º de asegurados con los alumnos asistentes a los cursos.

Números de pólizas no admitidas: 09-0111793, 09-0111794, 09-0111796 09-0111797, 09-0111798, 09-0111795, 09-01112012, 09-0112013, 09-0112014, 09-011206, 09-0112021, 09-0112024, 09-0112022, 09-0112018, 09-0112023, 09-0111977, 09-0111978, 09-0111979, 09-0112020, 09-0112039, 09-0112074, 09-0112326. (documentos al recurso del 4 al 25).



— Documento n.º 4.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111793 correspondiente al curso "Ofimática Básica" realizado del 25/01/2010 al 05/02/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/01/2010 por importe de 100 euros.

— Documento n.º 5.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111796 correspondiente al curso "Nuevo Plan General Contable y Contaplus" realizado del 08/02/2010 al 19/02/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/02/2010 por importe de 100 euros.

— Documento n.º 6.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111797 correspondiente al curso "Atención al cliente y técnicas de venta" realizado del 08/02/2010 al 19/02/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/02/2010 por importe de 100 euros.

— Documento n.º 7.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111794 correspondiente al curso "Atención al alzheimer y ayuda a domicilio" realizado del 08/02/2010 al 19/02/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/02/2010 por importe de 100,03 euros.

— Documento n.º 8.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111798 correspondiente al curso "Atención al cliente y técnicas de venta" realizado del 08/02/2010 al 19/02/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 100 euros.

— Documento n.º 9.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111795 correspondiente al curso "Inglés comercial básico" realizado del 17/02/2010 al 03/03/2010 con fecha de emisión inicial el 19/04/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 100 euros.

— Documento n.º 10.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112012 correspondiente al curso "Atención al alzheimer" realizado del 19/04/2010 al 26/04/2010 con fecha de emisión inicial el 10/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 150 euros.

— Documento n.º 11.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112013 correspondiente al curso "Portugués básico" realizado del 19/04/2010 al 30/04/2010 con fecha de emisión inicial el 10/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/02/2010 por importe de 150 euros.

— Documento n.º 12.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112014 correspondiente al curso "TELEMARKETING - Atención al cliente, técnicas de venta y telemarketing" realizado del 26/04/2010 al 03/05/2010 con fecha de emisión inicial el 10/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 150 euros.



- Documento n.º 13.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112016 correspondiente al curso "Iniciación al portugués" realizado del 03/05/2010 al 14/05/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.

- Documento n.º 14.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112021 correspondiente al curso "Técnicas de venta y negociación" realizado del 24/05/2010 al 02/06/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.

- Documento n.º 15.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112024 correspondiente al curso "Inglés inicial" realizado del 10/05/2010 al 17/05/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 100 euros.

- Documento n.º 16.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112022 correspondiente al curso "Portugués" realizado del 17/05/2010 al 27/05/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.

- Documento n.º 17.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112018 correspondiente al curso "Técnicas de venta y negociación" realizado del 24/05/2010 al 02/06/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.

- Documento n.º 18.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112023 correspondiente al curso "Venta y habilidades en la negociación-Atención al cliente" realizado del 24/05/2010 al 03/06/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.

- Documento n.º 19.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111978 correspondiente al curso "Introducción a la lengua de signo" realizado del 31/05/2010 al 11/06/2010 con fecha de emisión inicial el 03/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/02/2010 por importe de 75 euros.

- Documento n.º 20.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111979 correspondiente al curso "Introducción al protocolo" realizado del 31/05/2010 al 11/06/2010 con fecha de emisión inicial el 03/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 75 euros.

- Documento n.º 21.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112020 correspondiente al curso "Iniciación al portugués" realizado del 31/05/2010 al 10/06/2010 con fecha de emisión inicial el 11/06/2010 y fecha de emisión modificada el 03/05/2010 por importe de 150 euros.



- Documento n.º 22.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0111977 correspondiente al curso "Inglés comercial básico" realizado del 31/05/2010 al 11/06/2010 con fecha de emisión inicial el 03/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/04/2010 por importe de 75 euros.

- Documento n.º 23.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112039 correspondiente al curso "Protocolo empresarial" realizado del 08/06/2010 al 17/06/2010 con fecha de emisión inicial el 14/06/2010 y fecha de emisión modificada el 08/06/2010 por importe de 100 euros.

- Documento n.º 24.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112074 correspondiente al curso "Ofimática avanzada" realizado del 21/06/2010 al 06/07/2010 con 14 asegurados en la póliza inicial y en la nueva póliza el número de asegurados pasa a ser de 15, por importe de 75 euros.

- Documento n.º 25.

Seguro Artai n.º de póliza 09-0112326 correspondiente al curso "Introducción a la informática y nuevas tecnologías" realizado del 13/09/2010 al 24/09/2010 con 10 asegurados en la póliza inicial y en la nueva póliza el número de asegurados se modifica y pasa a ser de 18, por importe de 75 euros.

- Documento al recurso n.º 2: consta de un único suplemento (n.º 4) para la póliza integral de accidente número: 09-0111196 (póliza nunca aportada).

- Suplemento 4 para 600 alumnos fechado en Madrid a 15/10/2009 con efecto 01/06/2010 hasta 21/10/2010.

La administración no admite el documento al recurso n.º 2. 09-0111196 "suplemento 4" por un importe de 595,00 € de seguro de accidente firmado en Madrid a fecha 15/10/2009.

El documento al recurso n.º 2, consistente en suplemento de la supuesta póliza n.º 09-111196 y que en consecuencia debe de formar parte de ésta, hay que señalar que la entidad en ningún momento presenta la póliza de seguro n.º 09-111196 que da la cobertura de seguro para el programa que se desarrolla desde el 21/10/2009 al 20/10/2010, en las localidades de Mérida y Almendralejo y en el cual se apoya el suplemento presentado, no pudiendo admitirse suplemento de póliza que nunca ha sido aportada.

- Documento al recurso n.º 3 que consta de dos suplementos (n.º 2 y n.º 3) para la póliza número: 19-0102562 (póliza nunca aportada), ambos de responsabilidad civil:

- Suplemento n.º 2 para 460 alumnos con efecto desde el 21/10/2009 al 21/10/2010 fechado en Madrid a 18/06/2010 de 180€. El documento de fecha 18/06/2010 se firma 7 meses y 27 días después de la entrada del efecto "... desde las 12 del 21/10/2009".
- Suplemento n.º 3 para 600 alumnos con efecto desde el 01/06/2010 al 21/10/2010 fechado en Madrid a 05/10/2009 de 159,23 €.

En cuanto al documento al recurso n.º 3, consistentes en suplementos (n.º 2 y n.º 3) de la supuesta póliza n.º 19-0102562 y que en consecuencia debe de formar parte de ésta,



hay que señalar que la entidad en ningún momento presenta la póliza de seguro n.º 19-0102562 que da la cobertura de seguro para el programa que se desarrolla desde el 21/10/2009 al 20/10/2010, en las localidades de Mérida y Almendralejo y en el cual se apoya los suplementos presentados, no pudiendo admitirse suplementos de póliza que nunca ha sido aportada.

Gasto no aceptado: 3.459,26 €.

CONCEPTO	EMPRESA	N.º PÓLIZA	DENOMINACIÓN CURSO	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111793	1. OFIMÁTICA BÁSICA	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111796	2. NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE Y CONTAPLUS	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111797	3. ATENCIÓN AL CLIENTE Y TÉCNICAS DE VENTA	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111794	4. ATENCIÓN AL ALZHEIMER Y AYUDA A DOMICILIO	100,03	0,00	100,03
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111798	5. ATENCIÓN AL CLIENTES Y TÉCNICAS DE VENTA	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111795	6. INGLÉS COMERCIAL - BÁSICO	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112012	7. ATENCIÓN AL ALZHEIMER	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112013	8. PORTUGUÉS BÁSICO	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112014	9. TELEMARKETING - Atención al cliente, técnicas de venta y telemarketing-	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112016	10. INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112021	11. TÉCNICAS DE VENTA Y NEGOCIACIÓN	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112024	12. INGLÉS INICIAL	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112022	13. PORTUGUÉS	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112018	14. TÉCNICAS DE VENTA Y NEGOCIACIÓN	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112023	15. VENTA Y HABILIDADES EN LA NEGOCIACIÓN-ATENCIÓN AL CLIENTE	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111978	16. INTRODUCCIÓN A LA LENGUA DE SIGNOS	75,00	0,00	75,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111979	17. INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO	75,00	0,00	75,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112020	18. INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	150,00	0,00	150,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111977	19. INGLÉS COMERCIAL BÁSICO	75,00	0,00	75,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112039	20. PROTOCOLO EMPRESARIAL	100,00	0,00	100,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112074	28. OFIMÁTICA AVANZADA	75,00	0,00	75,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0112326	31. INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	75,00	0,00	75,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	09-0111196	ACCIDENTE	595,00	0,00	595,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	19-0102562	RESPONSABILIDAD CIVIL (SUPLEMENTO 2)	180,00	0,00	180,00
SEGURO	ARTAI SEGUROS	19-0102562	RESPONSABILIDAD CIVIL (SUPLEMENTO 3)	159,23	0,00	159,23
TOTAL				3.459,26	0,00	3.459,26



3) Página 6 del recurso punto B.1) 3.º GECRERI, SL Y ARTABRIA INMUEBLES (La Coruña) contratos de arrendamientos. Documentos presentados junto con el recurso n.º 26 y 27:

- Documento n.º 26 presentado junto con el recurso: Contrato de arrendamiento de local comercial en la localidad de Almendralejo entre D. Julián Sánchez Sánchez y Dña Margarita Ordoñez Novo, representante de Geccreri, SL, con sede en La Coruña de fecha 5/11/2009.

En las alegaciones al acuerdo de inicio de reintegro con fecha 20/05/2011 la entidad aportó contrato de arrendamiento suscrito con fecha 16 de octubre de 2009 entre FUNDEFO y la inmobiliaria Geccreri, SL, actuando esta última en representación del dueño del local situado en c/ José Luis Mesias esquina c/ Ricardo Romero 65, de Almendralejo con una renta mensual de 2.155,17 euros, documentación que no fue admitida al no acreditarse la representación con la que actuaba, presentándose ahora en fase de recurso con fecha 20/7/2011 contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 noviembre de 2009 entre D. Julián Sánchez (suponemos dueño del local) y Geccreri, SL, con una renta mensual de 800 euros.

Al estudio de esta nueva documentación se detecta lo siguiente:

- 1.º) El contrato de arrendamiento del propietario del local de Almendralejo D. Julián Sánchez a Geccreri, SL es de fecha 5/11/2009 (fecha efectiva de comienzo 01/12/2009), mientras que el contrato de Geccreri, SL, a FUNDEFO es de fecha 16/10/2009 por lo que no parece probable que Geccreri, SL, alquile, o mas bien subarriende, a FUNDEFO un local que aún no había alquilado Geccreri, SL al dueño del local, existiendo una disposición indebida por parte de Geccreri, SL, del local al no tener ningún derecho sobre el mismo en la fecha del contrato de alquiler.
 - 2.º) En el contrato de fecha 16/10/2009 entre Geccreri, SL y FUNDEFO, se indica en su cláusula primera que Geccreri, SL, "actúa en representación del propietario del local" de Almendralejo. En la nueva documentación aportada el 20/7/2011 (documento veintiséis anteriormente citado) aportan el contrato de arrendamiento del local entre D. Julián Sánchez Sánchez (suponemos dueño del local) y Geccreri, SL. En dicho contrato, en la cláusula décima manifiesta que "La arrendataria podrá alquilar única y exclusivamente el local objeto del presente contrato a la Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO), con domicilio social en La Coruña y CIF G-15859689". De la documentación aportada se deduce que Geccreri no actúa en nombre y representación del dueño de local, o al menos no lo acredita, sino que actúa en su condición de arrendataria, subarrendado o cediendo el local a la vez a Fundefo, no admitiéndose como gastos subvencionables los derivados de un subarriendo o cesión, teniendo en cuenta además que este subarriendo o cesión supone un incremento elevado en la renta encubriendo una intermediación a todos los efectos.
- Documento n.º 27 presentado junto con el recurso: Contrato de arrendamiento del local comercial en Mérida entre Rústica la Moheda, SLU y Dña Mercedes García Rodríguez en representación de Artabria Inmuebles, SL, con sede en La Coruña, de fecha 1/3/2010.

En las alegaciones al acuerdo de inicio de reintegro con fecha 20/05/2011 la entidad aportó contrato de arrendamiento suscrito con fecha 18 de enero de 2010 entre FUNDEFO y



la inmobiliaria Artabria Inmuebles, SL, actuando esta última en representación del dueño del local situado en avda. Reina Sofia, 34 bajo de Mérida con una renta mensual de 1.900 euros, documentación que no fue admitida al no acreditarse la representación con la que actuaba, presentándose ahora en fase de recurso con fecha 20/7/2011 contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 marzo de 2010 entre D. Vicente Elices Marcos en representación de la entidad Rustica La Moheda, SLU y Artabria Inmuebles, SL, con una renta mensual de 1.800 euros.

Al estudio de esta nueva documentación se detecta lo siguiente:

- 1.º) El contrato de arrendamiento del propietario del local sito en avda. Reina Sofia, 34 bajo de Mérida a Artabria Inmuebles, SL, es de fecha 1/3/2010, mientras que el contrato de Artabria Inmuebles, SL, a FUNDEFO es de fecha 18/01/2010 (comienzo a partir del 1 de febrero del 2010) por lo que no parece probable que Artabria Inmuebles, SL, alquile, o mas bien subarriende, a FUNDEFO un local que aún no había alquilado Artabria Inmuebles SL al dueño del local.
- 2.º) En el contrato de fecha 1/03/2010 entre D. Vicente Elices Marcos en representación de la entidad Rústica la Moheda, SLU y Artabria Inmuebles, SL, se indica en su cláusula primera, en el párrafo segundo que "Artabria Inmuebles, SL, no podrá subarrendar el local objeto de este contrato, traspasar o ceder los derechos u obligaciones que le otorga e impone el mismo, ni subrogar a una tercera persona física o jurídica en su exposición arrendaticia sin la voluntad expresa y manifestada por escrito de la arrendadora. Por excepción, se admite la posibilidad de que la arrendataria subarriende totalmente el local arrendado a una tercera empresa que pertenezca a su mismo grupo empresarial, previa comunicación a la arrendadora, con justificación documentada de la vinculación existente entre la arrendataria y la subarrendataria...". De la documentación aportada se deduce que Artabria Inmuebles no actúa en nombre y representación del dueño de local, o al menos no lo acredita, sino que actúa en su condición de arrendataria subarrendado o cediendo el local a la vez a Fundefo, no admitiéndose como gastos subvencionables los derivados de un subarriendo o cesión, teniendo en cuenta además que este subarriendo o cesión supone un incremento elevado en la renta encubriendo una intermediación a todos los efectos.

Gasto no aceptado: 38.969,24 €.

PROVEEDOR	N.º FACTURA	IMPORTE TOTAL	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
GECRERI S.L.L.	021/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
ARTABRIA INMUEBLES	02/10	1.843,00	1.843,00	0	1.843,00
GECRERI S.L.L.	048/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
ARTABRIA INMUEBLES	04/10	1.843,00	1.843,00	0	1.843,00
GECRERI S.L.L.	051/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
ARTABRIA INMUEBLES	07/10	1.843,00	1.843,00	0	1.843,00



GECRERI S.L.L.	072/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
ARTABRIA INMUEBLES	11/10	1.881,00	1.881,00	0	1.881,00
GECRERI S.L.L.	084/2010	2.133,62	2.133,62	0	2.133,62
ARTABRIA INMUEBLES	13/10	1.881,00	1.881,00	0	1.881,00
GECRERI S.L.L.	143/2010	2.133,62	2.133,62	0	2.133,62
ARTABRIA INMUEBLES	15/10	1.900,00	1.900,00	0	1.900,00
GECRERI S.L.L.	188/2010	2.133,62	2.133,62	0	2.133,62
ARTABRIA INMUEBLES	18/10	1.316,70	1.316,70	0	1.316,70
GECRERI S.L.L.	193/2010	1.493,53	1.493,53	0	1.493,53
GECRERI S.L.L.	003/2010	4.181,03	4.181,03	0	4.181,03
GECRERI S.L.L.	005/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
GECRERI S.L.L.	013/2010	2.090,52	2.090,52	0	2.090,52
ARTABRIA INMUEBLES	01/10	1.843,00	1.843,00	0	1.843,00
TOTAL			38.969,24	0	38.969,24

4) Página 6 del recurso punto B.1) 4.º PROPUESTAS EMPRESARIALES, SL (La Coruña), alquiler de equipos informáticos. Documentos presentados junto con el recurso n.º 28 y 29:

En fase de justificación de la subvención a 12/11/2010, la entidad no aportó el contrato de prestación de servicios de Propuestas Empresariales SL, sólo adjuntaron facturas y justificantes bancarios, por lo cual no se le aceptó el gasto.

En las alegaciones al Acuerdo de Inicio de fecha 20/5/2011 adjunta los contratos de prestación de servicio entre Fundefo y Propuestas Empresariales, SL, de fecha 16/10/2009 para el local arrendado en Almendralejo y de fecha 28 de febrero del 2010 para el local arrendado en Mérida. Las alegaciones no fueron aceptadas ya que la administración encontró que dichos contratos eran demasiado simples y escuetos en la confección de sus cláusulas como para poder soportar una justificación de 29.433,02 €, es decir que el contrato presentado carecía de cláusulas esenciales y necesarias en un contrato de prestación de servicios como, entre otras, la regulación de las condiciones de entrega e instalación de los equipos informáticos a sí como la descripción de la prestación de servicios de mantenimiento (teniendo en cuenta que la empresa está en La Coruña), ni aparecen cláusulas de prueba de los equipos instalados, ni garantía de los equipos alquilados (los equipos se encontraban en La Coruña y había que transportarlos a Mérida y Almendralejo) ni se recogen cláusulas que desarrollen las condiciones de recogida del material alquilado una vez terminado el periodo de las acciones.

- Documento n.º 28 presentado junto al recurso: Certificado de la inmobiliaria Artabria Inmuebles, SL, (para el arrendamiento del local de Mérida) en que certifica que " El arrendamiento suscrito en fecha 18/01/2010 entre Artabria Inmuebles, SL y Fundefo, incluye



tal y como se especifica en la cláusula primera-Objeto del contrato, mobiliario de oficina y otros elementos auxiliares, no así medios técnicos (ni su instalación y mantenimiento)".

La administración ha tenido en cuenta que en el contrato de arrendamiento del local de Mérida (Avda. Reina Sofía, 34), en la estipulación primera dice "... El presente contrato comprenderá tanto el local en sí como el mobiliario de oficina y otros elementos auxiliares que se hallan en el mismo a la fecha de su perfección. Dicho mobiliario quedará afecto a la actividad que pretende desempeñar la arrendataria en el local, y es inventariado a la fecha de la perfección de este contrato...". (Inventario que no fue anexo al contrato).

Teniendo en cuenta el tipo de gasto que no se le está aceptando, el certificado no aporta ninguna información añadida que permita esclarecer a qué medios técnicos se refiere y si hubiese aclarado que la entidad hubiese entregado a esta administración el inventario del mobiliario que se realizó a la fecha de la perfección del contrato.

- Documento n.º 29 presentado junto con el recurso: Certificado de las inmobiliarias Gecreri, SL (para el arrendamiento del local de Almendralejo) "Que el arrendamiento suscrito en fecha 16 de octubre de 2010 entre Gecreri, SL y Fundefo, incluye tal y como se especifica en la Cláusula primera-Objeto del contrato, mobiliario de oficina y otros elementos auxiliares, no así medios técnicos (ni su instalación y mantenimiento)".

La administración ha tenido en cuenta que en el contrato de arrendamiento del local de Almendralejo, entre Don Gerardo Crespo Riestra en nombre de Fundefo y Gecreri, SL, en la estipulación primera dice "El objeto del presente contrato lo constituye el local, descrito en el expositivo primero: 200 m² distribuidos en dos despachos, tres aulas, un aula informática, zona de recepción/secretaría, zona de servicios y aseo. El presente contrato comprenderá tanto el local en sí como el mobiliario de oficina y otros elementos auxiliares que se hallan en el mismo a la fecha de su perfección. La arrendataria declara que recibe tanto el local comercial arrendado como los bienes examinados en buen estado de conservación y uso".. La administración reitera que no está justificada la necesidad de contratar estos servicios, ya que el objeto del contrato, entre otros, comprende un aula de informática y donde no ha quedado demostrado que no estuviese dotada de equipos informáticos ya que el certificado de Gecreri SL no es aclaratorio ya que sólo recoge... "no así medios técnicos (ni su instalación y mantenimiento)", no clarificando a qué se refiere con medios técnicos.

Gasto no aceptado: 29.433,02 €.



PROVEEDOR	N.º FRA.	IMPORTE TOTAL	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/13	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/18	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/17	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/22	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/21	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/26	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/25	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/33	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/32	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/37	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/36	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/47	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/46	1.272,57	1.272,57	0	1.272,57
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/06	3.753,00	3.753,00	0	3.753,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/05	3.753,00	3.753,00	0	3.753,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/10	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/09	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/14	1.251,00	1.251,00	0	1.251,00
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/49	890,80	890,80	0	890,80
PROPUESTAS EMPRESARIALES	2010/50	890,80	890,80	0	890,80
TOTAL			29.433,02	0	29.433,02



5) Página 7 del recurso B.1) 5.º LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL contratos de limpieza de Mérida. Documentos presentados junto con el recurso n.º 30:

- Documento n.º 30 presentado junto con el recurso: Contrato de limpieza entre Servicios de Limpieza Bermúdez (LIMBER) Y FUNDEF0 del local situado en avda. Reina Sofía, 34, de Mérida.

La entidad ha necesitado de dos requerimientos y un año y cuatro meses para adjuntar a esta Administración el contrato que se da por válido.

Página 7 del recurso punto B.2) 1.º Limber Limpiezas en General al contrato de limpieza de Mérida y recogido como "gasto no subvencionable".

En el escrito del recurso de reposición la entidad hacen mención a la factura n.º A10/1152 correspondiente a la localidad de Mérida, pero por parte de la entidad existió un error ya que en realizad la factura que presentaron en el acuerdo de inicio no fue la n.º A10/1152 sino la n.º A10/1154. En el recurso de reposición continúan con el error y al no presentar factura alguna es en realidad la factura n.º A10/1154 la que se estudia.

La administración manifiesta que la factura número A10/1154 es una factura diferente a la no aceptada en la resolución del recurso que fue la factura n.º A10/1152. Se minora la cuantía en 177,00 €.

Del análisis de la facturación se informa que la factura número A10/1036 correspondiente a la limpieza del local de Mérida del mes de marzo de 2010 asciende a 237,80 euros. El criterio de imputación del mes de marzo para todos los gastos generales no es del 100 % (como ha imputado la entidad) sino del 90 % por lo que la cantidad aceptada asciende a 214,02 euros. Se minora la cuantía en 23,78 €.

Gasto aceptado limpieza de Mérida: 1.653,12 €.

Página 7 del recurso B.1) 5.º Limber Limpiezas en General contratos de limpieza de Almendralejo:

- Documento n.º 31 presentado junto con el recurso: Contrato de limpieza entre Servicios de Limpieza Bermúdez (LIMBER) Y FUNDEF0 del local situado en c/ Ricardo Romero, 65 de Almendralejo.

La entidad ha necesitado de dos requerimientos y un año y cuatro meses para adjuntar a esta Administración el contrato que se da por válido.

Del análisis de la facturación de limpieza se informa que:

La factura número A09/0234 corresponde a la limpieza del local de Almendralejo del mes de diciembre de 2009 asciende a 89,90 euros, ya que el criterio de imputación del mes de diciembre para todos los gastos generales no es del 100 % (como la entidad ha imputado) sino del 90 % por lo que la cantidad aceptada asciende a 80,91 euros. Se minora la cuantía en 8,99.

La factura número A10/1020 corresponde a la limpieza del local de Almendralejo del mes de febrero de 2010 y asciende a 179,80 euros ya que el criterio de imputación del mes



de febrero para todos los gastos generales es del 90 % por lo que la cantidad aceptada asciende a 161,82 euros. Se minorra la cuantía en 17,98 €.

Gasto aceptado de limpieza de Almendralejo: 1.690,43 €.

Total gasto aceptado de limpieza: 3.343,55 €.

PROVEEDOR	N.º FRA.	IMPORTE TOTAL	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1035	179,80	179,80	179,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1058	237,80	237,80	237,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1057	179,80	179,80	179,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1070	237,80	237,80	237,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1069	179,80	179,80	179,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1092	237,80	237,80	237,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1091	179,80	179,80	179,80	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1106	241,90	241,90	241,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1105	182,90	182,90	182,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1125	241,90	241,90	241,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1124	182,90	182,90	182,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1142	241,90	241,90	241,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1141	182,90	182,90	182,90	0
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1014	179,80	179,80	179,80	0,00
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1152	177,00	177,00	0,00	177,00
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A09/0234	89,90	89,90	80,91	8,99
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1020	179,80	179,80	161,82	17,98
LIMBER LIMPIEZAS EN GENERAL	A10/1036	237,80	237,80	214,02	23,78
TOTAL		3.571,30	3.571,30	3.343,55	227,75

P6) Página 7 del recurso punto B.3) 1º SALARIOS gastos salariales y recogido como exceso de "imputación".

En el recurso de reposición presentado por la entidad de fecha 20/07/2011 la entidad presenta su argumentación (páginas 7 a la 10) y exponen los motivos para que los conceptos de "incentivos" y "mejoras" sean considerados gastos subvencionables.

A fecha 16/08/2011 la entidad aporta las nóminas modificadas del personal en las que anteriormente estaban reflejados los conceptos "incentivos" y "mejoras" (Susana Abellán Yepes, Cintia Alonso Fernández, Nazaret Ceballos Barrera, Ana Cidoncha Cáceres, Gerardo Crespo Riestra, Rocío Enjamio Carreira, Silvia M. Ferreño López, Marta Gutiérrez Robado, M.ª Elisa Lallave Marín, José Ramón Mateos Crespo, M.ª Isabel Morán Mayo).



La administración tras el estudio de toda la documentación relativa a gastos salariales concluye que:

En fase de justificación de la subvención para el gasto de personal, la entidad presenta como justificantes de gastos salariales todas las nóminas de los trabajadores adscritos al programa junto con sus justificantes bancarios de abono. Del estudio de las nóminas se desprende que, en algunos trabajadores, la entidad ha incluido como gastos salariales los conceptos de "incentivos" y "mejoras" y estos conceptos son considerados "no salariales" atendiendo a la naturaleza de la subvención y al artículo 36 "Gastos Subvencionables" de la Ley 6 de /2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "... se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionadas y resulten estrictamente necesarios...". La administración considera que estos incentivos y mejoras son complementos al sueldo (no siendo estrictamente necesario y que en algunos casos, estos "incentivos o mejoras" doblan la cantidad del propio sueldo).

En el inicio del procedimiento de reintegro de fecha 27/04/2011, la entidad en sus alegaciones adjunta una "aclaración a conceptos salariales" en las que considera que los conceptos salariales "mejoras voluntarias e incentivos" son conceptos retributivos que junto con el salario base forman parte del salario bruto negociado con el trabajador, por lo que son conceptos subvencionables. Dicho documento no modifica la base del fundamento expuesto por la administración por lo que se sigue considerando concepto no justificable y se le acepta el gasto de todas las nóminas excepto las cuantías referidas a los "incentivos" y "mejoras".

A fecha 16/08/2011 la entidad aporta las nóminas modificadas del personal en las que anteriormente estaban reflejados los conceptos "incentivos" y "mejoras" (nóminas de Susana Abellán Yepes, Cintia Alonso Fernández, Nazaret Ceballos Barrena, Ana Cidoncha Cáceres, Gerardo Crespo Riestra, Rocío Enjamio Carreira, Silvia M. Ferreño López, Marta Gutiérrez Robado, M.^a Elisa Lallave Marín, José Ramón Mateos Crespo, M.^a Isabel Morán Mayo).

Dichas nóminas pretenden sustituir a las nóminas originales aportadas el 12/11/2010, modificando los conceptos salariales, (entre los que se incluían incentivos y mejoras), incluyendo estas cantidades en el salario base y adaptando la prorrata de las pagas extraordinarias para no modificar el total devengado y de esta forma mantener el importe líquido a percibir por los trabajadores. La administración no entiende que la entidad pueda aportar dos nóminas diferentes de los mismos trabajadores y de las mismas fechas, por lo que la modificación de dichas nóminas es la adaptación de las mismas para que sean aceptadas como gasto subvencionable.

Gasto no aceptado: 21.244,91 €. Se acepta únicamente lo ya admitido en su día como gasto subvencionable.



CONCEPTO	NOMBRE Y APELLIDOS	MES	IMPUTADO FUNDEFO	GASTO SUBVENCIONABLE	NO ACEPTADO SEXPE
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	MAYO 2010	1.388,27	1.341,54	46,73
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	JUNIO 2010	1.436,15	1.387,82	48,33
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	JULIO 2010	1.436,15	1.387,82	48,33
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	AGOSTO 2010	1.436,15	1.387,82	48,33
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	SEPTIEMBRE 2010	1.436,15	1.387,82	48,33
SALARIO	SUSANA ABELLÁN YEPES	OCTUBRE 2010	957,43	881,16	76,27
SALARIO	CINTIA ALONSO FERNÁNDEZ	NOVIEMBRE 2009	1.065,60	804,18	261,42
SALARIO	CINTIA ALONSO FERNÁNDEZ	AGOSTO 2010	3.204,07	2.164,29	1.039,78
SALARIO	CINTIA ALONSO FERNÁNDEZ	SEPTIEMBRE 2010	4.651,48	2.164,29	2.487,19
SALARIO	CINTIA ALONSO FERNÁNDEZ	OCTUBRE 2010	3.256,03	1.442,86	1.813,17
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	MARZO 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	ABRIL 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	MAYO 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	JUNIO 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	JULIO 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	AGOSTO 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	NAZARET CEBALLOS BARRENA	SEPTIEMBRE 2010	1.761,33	1.710,26	51,07
SALARIO	ANA CIDONCHA CÁCERES	FEBRERO 2010	660,50	651,15	9,35
SALARIO	ANA CIDONCHA CÁCERES	MARZO 2010	1.981,50	1.953,46	28,04
SALARIO	ANA CIDONCHA CÁCERES	ABRIL 2010	1.981,50	1.953,46	28,04
SALARIO	ANA CIDONCHA CÁCERES	MAYO 2010	1.981,50	1.953,46	28,04
SALARIO	GERARDO CRESPO Riestra	OCTUBRE 2009	550,57	295,76	254,81
SALARIO	GERARDO CRESPO Riestra	NOVIEMBRE 2009	1.651,71	887,27	764,44
SALARIO	GERARDO CRESPO Riestra	DICIEMBRE 2009	1.651,71	887,27	764,44
SALARIO	GERARDO CRESPO Riestra	ENERO 2010	1.653,63	884,54	769,09
SALARIO	GERARDO CRESPO Riestra	FEBRERO 2010	1.653,63	884,54	769,09



SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	MARZO 2010	1.653,63	884,54	769,09
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	ABRIL 2010	1.212,66	651,60	561,06
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	ABRIL 2010	440,84	236,95	203,89
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	MAYO 2010	1.653,12	884,54	768,58
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	JUNIO 2010	1.653,12	884,54	768,58
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	JULIO 2010	1.653,12	884,54	768,58
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	AGOSTO 2010	1.653,12	884,54	768,58
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	SEPTIEMBRE 2010	1.653,12	884,54	768,58
SALARIO	GERARDO CRESPO RIESTRA	OCTUBRE 2010	1.157,18	592,36	564,82
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	MARZO 2010	1.373,84	1.368,21	5,63
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	ABRIL 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	MAYO 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	JUNIO 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	JULIO 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	AGOSTO 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	SEPTIEMBRE 2010	1.717,30	1.710,26	7,04
SALARIO	ROCÍO ENJAMIO CARREIRA	OCTUBRE 2010	1.144,87	1.086,00	58,87
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	NOVIEMBRE 2009	1.586,40	1.451,63	134,77
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	DICIEMBRE 2009	1.586,40	1.451,63	134,77
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	ENERO 2010	1.981,50	1.480,27	501,23
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	FEBRERO 2010	1.981,50	1.480,27	501,23
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	MARZO 2010	1.981,50	1.480,27	501,23
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	ABRIL 2010	1.981,50	1.480,27	501,23
SALARIO	SILVIA FERREÑO LÓPEZ	MAYO 2010	858,00	666,13	191,87
SALARIO	MARTA GUTIÉRREZ ROBADO	FEBRERO 2010	858,65	846,48	12,17
SALARIO	MARTA GUTIÉRREZ ROBADO	MARZO 2010	1.981,50	1.653,46	328,04



SALARIO	MARTA GUTIÉRREZ ROBADO	ABRIL 2010	1.981,50	1.653,46	328,04
SALARIO	MARTA GUTIÉRREZ ROBADO	MAYO 2010	1.981,50	1.653,46	328,04
SALARIO	ELISA LALLAVE MARTÍN	NOVIEMBRE 2009	572,86	510,83	62,03
SALARIO	ELISA LALLAVE MARTÍN	DICIEMBRE 2009	2.148,25	1.915,66	232,59
SALARIO	ELISA LALLAVE MARTÍN	ENERO 2010	2.146,63	1.953,46	193,17
SALARIO	ELISA LALLAVE MARTÍN	FEBRERO 2010	624,59	126,58	498,01
SALARIO	JOSÉ RAMÓN MATOS CRESPO	NOVIEMBRE 2009	2.299,59	2.103,15	196,44
SALARIO	JOSÉ RAMÓN MATOS CRESPO	DICIEMBRE 2009	2.300,36	2.103,15	197,21
SALARIO	JOSÉ RAMÓN MATOS CRESPO	ENERO 2010	2.305,22	2.138,17	167,05
SALARIO	JOSÉ RAMÓN MATOS CRESPO	FEBRERO 2010	2.306,54	2.138,17	168,37
SALARIO	MARÍA ISABEL MORÁN MAYO	NOVIEMBRE 2009	773,37	726,78	46,59
SALARIO	MARÍA ISABEL MORÁN MAYO	DICIEMBRE 2009	1.784,70	1.677,18	107,52
SALARIO	MARÍA ISABEL MORÁN MAYO	ENERO 2010	1.783,35	1.710,27	73,08
SALARIO	MARÍA ISABEL MORÁN MAYO	FEBRERO 2010	329,06	228,04	101,02
TOTAL			110.049,93	88.805,02	21.244,91

A fecha 6 de junio de 2011, fecha de la resolución de reintegro parcial de la subvención concedida, la cantidad a reintegrar ascendió a ciento dos mil quinientos noventa euros con treinta céntimos (102.590,30 €). Una vez revisada la documentación presentada en vía de recurso se le aceptan gastos por valor de tres mil trescientos cuarenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (3.343,55 €), resultando que el importe a reintegrar asciende a un total de noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (99.246,75 euros).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, este órgano, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, acuerda la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 901 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 16 de octubre de 2014, y, en su cumplimiento, y quedando anulada la resolución fecha 18 de noviembre de 2011 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto en el expediente administrativo 11/PE/025/09 por la entidad Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO) con CIF G-15859689, se procede a dictar ésta en la que entrando a analizar la documentación aportada en vía de recurso se estima parcialmente el mismo ad-



mitiéndose como justificada la cantidad de 3.343,55 €, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo: En consecuencia la cantidad a reintegrar asciende a noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (99.246,75 euros) que será incrementada con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acordó la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Tercero. El artículo 48.6 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece la obligación de liquidar los intereses en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

En consecuencia la cuantificación concreta de los intereses de demora del reintegro es la siguiente:

F_Periodos				
Periodo Inicial	Periodo Final	Días Demora	Porcentaje	Intereses
15/01/2010	31/12/2010	350	5	4.758,41
01/01/2011	06/06/2011	157	5	2.134,48
TOTAL				6.892,89

Cuarto. En consecuencia la cantidad total a reintegrar asciende a ciento seis mil ciento treinta y nueve con sesenta y cuatro euros (106.139,64 €) correspondiente al reintegro de noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (99.246,75 €) más seis mil ochocientos noventa y dos con ochenta y nueve € (6.892,89 €) correspondiente al importe de los intereses legales de demora.

Quinto. Notifíquese al interesado la presente resolución, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, a 29 de enero de 2015.

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARCOS